



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-35399722-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-29298063-GCABA-DGAIGA, EX-2025-29300149-GCABA-DGAIGA y EX-2025-35399722-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-35399722-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 25 de agosto de 2025 contra la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 15 de julio de 2025, una persona solicitó la siguiente información: “*1) informe en cuantas oportunidades fue aprobado un gasto a favor de: GUAYPORT OBRAS Y MANTENIMIENTOS y COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO LIMITADA (informar número de aprobación, funcionario que firmó y monto de cada operación). 2) En el supuesto de verificarse 3 o más aprobaciones consecutivas, informe por qué el organismo se apartó de los procedimientos regulares de contratación, frente a un gasto previsible y recurrente. 3) Informe, en caso de existir, los números de órdenes de compra vigentes durante los años 2022, 2023 y 2024, generadas a partir de procesos licitatorios impulsados por el organismo (cualquier elemento o servicio). Se deberá detallar bien o servicio vinculado y proveedor (sólo empresas y cooperativas). 4) Se deberán acompañar todos los informes jurídicos que avalaron la aprobación de gastos de todo el organismo mediante el decreto 433, en relación al año 2024. Se deberá detallar el funcionario responsable que firmó el informe. 5) Acompañar la DDJJ patrimoniales del director de responsabilidad penal de los años 2024, 2023, 2022 y 2023. 6) Nombre completo y dni de todos los funcionarios actuales de la DG ya mencionada...* ”. Dicha solicitud trató en paralelo ante la Oficina de Integridad Pública de la Secretaría Legal y Técnica mediante expediente EX-2025-29300149-GCABA-DGAIGA y ante la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes mediante expediente EX-2025-29298063-GCABA-DGAIGA;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Oficina de Integridad Pública contestó mediante informe IF-2025-32352529-GCABA-OFIP el 5 de agosto del corriente. Expresó que dicha repartición resulta competente para responder el punto 5 de la solicitud, en lo referido a Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses del Director General de Responsabilidad Penal Juvenil, perteneciente al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sr. Echarri Nicolás Roberto (CUIT N.º 23-27777280-9), en el marco de sus funciones dentro del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido, informó las Declaraciones Juradas presentadas por el Sr. Echarri en los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Por último, destacó que las declaraciones remitidas son aquellas presentadas durante los años requeridos o que corresponden a los períodos indicados en el pedido, efectuando su entrega conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6.357, en concordancia con la Ley 104 de Acceso a la Información Pública;

Que, el 25 de agosto del corriente, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 1 de septiembre de 2025, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-36854756-GCABA-DGTALCDN, a la que adjuntó los informes IF-2025-35541824-GCABA-DGTALCDN e IF-2025-35599690-GCABA-DGTALCDN. En respuesta al punto 1 de la solicitud, acompañó el detalle de los actos administrativos que aprobaron gastos en favor de la empresa GUAYPORT OBRAS Y MANTENIMIENTOS, y en favor de COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA Y COMPROMISO LIMITADA. Sobre el punto 2, informó que la aprobación de dichos gastos se encuentra contemplada en lo preceptuado por el artículo 3, inciso d) del Decreto 433/2016, toda vez que se trata de operaciones de trato sucesivo, cuya fundamentación se encuentra especificada en cada acto administrativo aprobado y publicado a la fecha en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cuanto al punto 3, agregó que durante el período referido tramitó la licitación pública N° 112-0639-LPU22, con modalidad de orden de compra abierta y precios máximos, que tuvo por objeto la contratación de un servicio de elaboración y distribución de comidas y provisión de productos a granel destinados a los beneficiarios y personal autorizado de los efectos de los programas a cargo de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente y de la Dirección General de Gestión de Políticas y Programas, ambas dependientes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Acompañó detalles de la mencionada Licitación Pública y, acto seguido, respondió el punto 4 señalando que, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo, los informes jurídicos no avalan la aprobación de un gasto, sino que, en todos los casos, se expiden sobre la legalidad del acto en cuestión. Por el contrario, agregó, todos los gastos aprobados por acto administrativo resultan avalados por el funcionario que suscribe dicho acto. Por último, respecto del punto 6, hizo saber que la totalidad de las designaciones de funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad para su conocimiento y visualización;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar